



***Nota aclaratoria sobre la NIF B10 – Efectos de la inflación
(Octubre 25, 2007)***

En relación con la entrada en vigor de la nueva NIFB10 Efectos de la inflación, a partir del 1 de enero de 2008, y debido a algunas consultas recibidas, consideramos conveniente hacer las siguientes precisiones:

¿Se elimina la reexpresión de los estados financieros?

A partir del 1 de enero de 2008, ya no será necesario actualizar la información financiera con la inflación, considerando que la inflación acumulada de los últimos tres años se estima no será igual o mayor al 26%. Es decir, las operaciones realizadas a partir de 2008 y subsecuentes, dada la baja inflación ya no se considera necesario reconocer los efectos de la inflación a partir de esa fecha. Esto implica que ya no se deberá registrar el resultado por posición monetaria (repomo), y tampoco se deberán actualizar las partidas no monetarias. (NIF B10, párrafo 69). Sin embargo, la NIF B10 permanece vigente y, en caso necesario, se establece un mecanismo de reactivación, cuando se presente nuevamente un entorno inflacionario, es decir cuando la inflación acumulada en los últimos tres años sea superior al 26%. (NIFB10 párrafo 78)

¿Se deben borrar de la contabilidad los efectos del B10?

Las empresas deben mantener sus activos, pasivos y patrimonio o capital contable actualizados con los efectos de reexpresión determinados hasta el 31 de diciembre de 2007. (NIF B10, párrafo 75)

¿Las empresas que no han registrado los efectos de la inflación, a partir del 2008 ya cumplen con las Normas de Información Financiera (NIFS)?

Las empresas que al 31 de diciembre de 2007 no incluyan la actualización por inflación en su contabilidad acumulada a esa fecha, no cumplen con las normas de información financiera, a pesar de que a partir de 2008 ya no sea necesario registrar los efectos de la inflación, tal como se comentó en párrafos anteriores. (NIF B10, párrafos 70 y 87)

¿Cuándo se utilizará nuevamente el B10?

Cuando se presente la condición de que los tres últimos años la inflación acumulada sea igual o superior al 26%, todas las partidas no monetarias se deberán actualizar desde la fecha de la última actualización, es decir, el 31 de diciembre de 2007 y hasta la fecha de cierre del año en el que se determine la condición establecida. Adicionalmente, se deberán reexpresar las nuevas partidas no monetarias que hayan surgido del 2008 y hasta el año en que se presente la condición establecida, y adicionalmente se deberá calcular el resultado por posición monetaria del año correspondiente. (NIF B10, párrafos 78 al 83)

¿Cuándo la inflación anual sea del 8% o mayor, se reactivará la actualización?

No necesariamente. La condición establecida es que sólo se reactivará la aplicación de la NIF B10 cuando la inflación acumulada de los últimos tres años sea igual o superior al 26%. Es decir de un promedio del 8% anual. De esta manera, puede darse el caso, por ejemplo, de que en un año la inflación alcance el 10%, sin embargo suponiendo que en los dos años anteriores la inflación hubiera sido del 5%, en cada año, tendríamos una inflación acumulada en los últimos tres años del 21% ($1.05 \times 1.05 \times 1.10 = 1.21$) que no alcanza a ser del 26% o más. La NIF B10 establece el 26% acumulado en los últimos tres años para reactivar la



actualización, y este 26% es el resultado acumulado de tres años consecutivos con una inflación del 8% anual ($1.08 \times 1.08 \times 1.08 = 1.26$). (NIF B10 párrafos 3 y 4)

¿Las cuentas de Resultado por tenencia de activos no monetarios (RETANM), Exceso e insuficiencia en la actualización del capital contable, permanecerán en la contabilidad?

Al 31 de diciembre de 2007 se deberá analizar el saldo de las cuentas de resultado por tenencia de activos no monetarios (RETANM), y de exceso y de insuficiencia en la actualización del capital contable, que surgieron como un superávit o un déficit al valorar las partidas no monetarias (inventarios y activos fijos, entre otras) a costos específicos y no por índices. El saldo devengado de las mencionadas cuentas, deberá traspasarse a los resultados acumulados, precisamente el 1 de enero de 2008. En caso de que no sea posible analizar este rubro en sus partes devengada y no devengada, su saldo total deberá traspasarse a resultados acumulados. (NIF B10, párrafos 88 a 96)

¿La nueva NIF B10 solo aplica a las empresas que cotizan sus acciones en la Bolsa de Valores y a las que dictaminan sus estados financieros?

No. Todas las entidades públicas y privadas, sin importar su tamaño ni su giro, que operan en el país deben atender las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), incluyendo la NIF B10 Efectos de la inflación. (NIF B10 párrafo 2)

¿Qué pasa si alguna empresa desea continuar actualizando su información financiera con inflación?

Las empresas que consideren conveniente continuar con la práctica de registrar los efectos inflacionarios en su información financiera, durante entornos económicos definidos como no inflacionarios, no cumplen con las Normas de Información Financiera, y en particular con la nueva NIF B10. (párrafo 85)

C.P.C. Luis Pablo Cortés Vázquez

Presidente del Consejo Directivo del ICPNL

C.P.C. José Luis Jasso González

Vicepresidente de Normatividad del ICPNL